

22 de julio de 2020
TEEU-144-2020

Dr. Carlos Sandoval García
Vicerrector
Vicerrectoría de Vida Estudiantil

Estimado señor:

En esta situación de pandemia por el COVID-19 y la virtualización, este tribunal en aras de garantizar y democratizar el acceso a la información adjunta el Estatuto Orgánico de la Asociación de Estudiantes de Salud Ambiental en archivo digital.

Agradeciendo su atención, se despide,

Christian Torres Álvarez
Presidencia

CZG

C. Procuraduría Estudiantil.
Junta Directiva de la Asociación Estudiantes de Salud Ambiental.
Tribunal Electoral Estudiantil de Salud Ambiental.
Archivo.

Anexo: Estatuto Orgánico de la Asociación de Estudiantes de Salud Ambiental.



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

ESTATUTO ORGÁNICO
DE LA ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES
DE SALUD AMBIENTAL
DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA



JULIO, 2014.

TABLA DE CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES	3
Capítulo Uno: Denominación	3
Capítulo Dos: De los Fines	4
Capítulo Tres: De los asociados	5
TÍTULO SEGUNDO: LOS ÓRGANOS DE LA AESSA	8
Capítulo Uno: De los órganos.....	8
Capítulo Dos: De la Asamblea General	8
Capítulo Tres: De la Junta Directiva.	11
Capítulo Cuatro: De la Representación Estudiantil por Nivel	22
Capítulo Cinco: El Tribunal Electoral de Salud Ambiental	23
TÍTULO TERCERO: DE LAS ELECCIONES ESTUDIANTILES	26
Capítulo Único.....	26
TÍTULO CUARTO: DE LAS SANCIONES	28
Capítulo Único.....	28
TÍTULO QUINTO: DE LOS RECURSOS	29
Capítulo Único.....	29
TÍTULO SEXTO: DE LA REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO SUPERIOR	30
ESTUDIANTIL	30
Capítulo Único.....	30
TÍTULO SÉTIMO: DEL PATRIMONIO	30
Capítulo Único.....	30
TÍTULO OCTAVO: DE LAS REFORMAS A ESTE ESTATUTO	31
Capítulo Único.....	31
TÍTULO NOVENO: DE LA VIGENCIA DE ESTE ESTATUTO	31
Capítulo Único.....	31



TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Uno: Denominación

Artículo 1: La Asociación se denominará "Asociación de Estudiantes de Salud Ambiental de la Universidad de Costa Rica", pudiendo abreviarse AESSA. Por su naturaleza será de duración indefinida.

Artículo 2: La AESSA tendrá su domicilio en la Provincia de San José, Cantón de Montes de Oca, Distrito San Pedro, Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, Facultad de Medicina, Escuela de Tecnologías en Salud, Universidad de Costa Rica.

Artículo 3: Podrá crear filiales cuando lo considere oportuno en cualquier sector del país, las cuales se regirán por este estatuto. Dicha creación deberá realizarse conforme lo establecido por este estatuto.

Artículo 4: La plena autoridad de la AESSA reside en la totalidad de sus miembros, quienes la delegan en los órganos que establece este estatuto. Dichos órganos no tendrán más facultades que las expresamente conferidas, ni podrán delegar o renunciar el ejercicio de las mismas, ni acoger facultades que este estatuto no les concede.

Artículo 5: La Asociación de Estudiantes de Salud Ambiental se identificará por los siguientes símbolos:

- a. Como distintivo los colores azul, celeste, negro y verde, y el membrete:



Artículo 6: La AESSA es una organización de tipo pluralista. No podrán sus representantes adherirse a nombre de esta, a ningún credo religioso, ideología política nacional o extranjera. Sin embargo, fomentará entre sus asociados y asociadas el interés por los problemas sociales, ambientales, académicos y económicos tanto en el ámbito nacional como internacional.

Capítulo Dos: De los Fines

Artículo 7: Son fines de la AESSA los siguientes:

- a. Luchar por resolver los problemas individuales y colectivos que se le presenten a sus miembros en calidad de estudiantes activos de la carrera de Salud Ambiental.
- b. Velar por la autonomía y el engrandecimiento de la Universidad de Costa Rica.
- c. Velar por la autonomía e independencia y vigencia del Movimiento Estudiantil.
- d. Impulsar la formación de un estudiante consciente y crítico de la realidad nacional.
- e. Contribuir al desarrollo de la cultura y el deporte, así como de cualquier otra actividad que vaya en beneficio de sus asociados y asociadas.



f. Representar un esfuerzo organizado, solidario, armonioso y permanente del estudiante, sin distinciones de sexo, raza, religión, ideología o clase social, para impulsar de acuerdo con principios sociales, democráticos y pluralistas el bienestar integral y la promoción en la comunidad estudiantil.

g. Crear, impulsar y exaltar el estudio interdisciplinario y holístico de la carrera de Salud Ambiental, propugnando porque sea un instrumento activo en el cambio social, con el fin de lograr una sociedad más justa y una democracia en los planos político, económico y social para llegar a conformar una democracia integral.

Artículo 8: La AESSA contará con la colaboración de todos sus asociados para la realización de sus fines e intereses, por medio de los órganos que en este estatuto se indican.

Artículo 9: En situaciones de emergencia económica, podrá la Junta Directiva, previa autorización de la Fiscalía, crear cuotas extraordinarias, las cuales regirán a partir del momento en que sean acordadas y hasta que cese la emergencia. Formará el haber de la AESSA, además de las cuotas mencionadas, las herencias, legados y donaciones que en favor de la misma se hagan, las subvenciones que fuere posible conseguir de los entes estatales y privados, los bienes adquiridos y los fondos que se obtengan de las actividades propias de la Asociación.

Capítulo Tres: De los asociados

Artículo 10: La AESSA tendrá las siguientes categorías de asociados:

- a. Activos (as)
- b. Egresados (as)

Artículo 11. Serán asociados activos de la AESSA los estudiantes de Salud Ambiental regulares, de la Universidad de Costa Rica. Se entenderá por estudiante regular aquel estudiante empadronado en el padrón electoral estudiantil del Tribunal Electoral Estudiantil Universitario de la Universidad de Costa Rica, (TEEU).

Artículo 12: Serán Asociados Egresados de la AESSA aquellos que hayan concluido el Plan de Estudios de la carrera y se encuentren en proceso de elaboración de su trabajo final de graduación. La AESSA velará por sus intereses. Estos no tendrán derecho a elegir ni ser electos en ninguno de los órganos de la AESSA.

Artículo 13: Son derechos de los asociados:

- a. Elegir y ser electos para desempeñar cargos en los órganos de la AESSA así como integrar las comisiones permanentes y especiales que se considere conveniente crear para cumplir los fines que establece el presente estatuto.
- b. Disfrutar de todos los beneficios que la AESSA pueda brindar, así como formar parte de todas las actividades que esta organice.
- c. Recurrir a las actas y resoluciones de los diferentes órganos conforme al presente estatuto y los reglamentos que al efecto sean dictados.
- d. Ser amparado por la AESSA cuando sus intereses así lo exijan.
- e. Exigir en cualquier momento informes económicos, de labores, planes de trabajo, resoluciones internas de cualquiera de los órganos que este estatuto establezca.
- f. Participar como voz y voto en las asambleas generales con las excepciones que se prevean.

- g. Denunciar ante el (la) Fiscal General cualquier irregularidad que notare en el desempeño de las funciones de un miembro del Directorio de la AESSA o de cualesquiera de sus órganos.
- h. Presentar todas las mociones y sugerencias que considere necesarias para el cumplimiento de los fines de la AESSA ante cualquiera de sus órganos.
- i. Todos los demás que este estatuto y reglamento otorguen.

Artículo 14: Son deberes de los asociados:

- a. Emitir su voto en las elecciones de los miembros a los órganos de la AESSA.
- b. Cumplir con el sistema económico de la AESSA conforme a lo que establece este estatuto, así como en situaciones de emergencia económica oficializada.
- c. Asistir a todas las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- d. Contribuir al logro de los fines e intereses de la AESSA.
- e. Desempeñar con el debido esmero, responsabilidad y honestidad, los cargos para los cuales hayan sido electos.
- f. Cooperar con la conservación de los bienes materiales e inmateriales de la AESSA.
- g. Acatar las resoluciones de la AESSA, así como lo establecido en este estatuto y reglamentos.
- h. Las demás que este estatuto indique.

Artículo 15: Deja de ser asociado:

- a. El que pierda la condición de estudiante activo o egresado, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 10 y 11 de este estatuto.
- b. Por renuncia voluntaria solicitada por escrito a la Junta Directiva, la que la transmitirá al TESSA.

- c. El que incumpliere las disposiciones y las resoluciones emitidas por los órganos de la AESSA o el presente estatuto.
- d. Malversare o defraudare fondos de la AESSA.
- e. Quien provocase daños a los bienes materiales e inmateriales de la AESSA con dolo o culpa grave.
- f. Aquel que sea expulsado por la Asamblea General de la AESSA a petición del (la) Fiscal General.

Artículo 16: Quien deje de ser asociado por cualquiera de las causas establecidas perderá todos los derechos que este estatuto le asigna.

TÍTULO SEGUNDO: LOS ÓRGANOS DE LA AESSA

Capítulo Uno: De los órganos

Artículo 17: Son órganos de la AESSA:

- a. Asamblea General**
- b. Junta Directiva**
- c. Tribunal Estudiantil de Salud Ambiental.**
- d. Representación Estudiantil por Nivel.**

Capítulo Dos: De la Asamblea General

Artículo 18: La Asamblea General de Estudiantes de Salud Ambiental es la máxima autoridad ordinaria de la AESSA, está formada por la totalidad de los asociados activos. Le corresponde decidir y legislar en última instancia sobre los aspectos en que sea consultada así como emitir manifestaciones.

De las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.



Artículo 19: Las Asambleas Generales Ordinarias se reunirán dos veces al año. La primera se realizará en el mes de abril y conocerá:

- a. De la elección de los miembros del TESSA.
- b. De las mociones de sus asociados.
- c. Cualquier otro asunto que por su trascendencia amerite discutirse en Asamblea General.

La segunda se reunirá en la segunda semana del mes de setiembre y conocerá:

- a. Del informe anual de la Junta Directiva y de la Fiscalía General.
- b. De la declaratoria que haga el TESSA de la elección de los nuevos integrantes a los cargos de la Junta Directiva, y Fiscalía General.

Las Asambleas Generales Ordinarias serán convocadas por la Junta Directiva, o en su defecto por el TESSA, con al menos ocho días naturales de anticipación.

Artículo 20: Las Asambleas Extraordinarias se reunirán en cualquier momento cuando así lo solicite cualquier órgano de la AESSA.

Conocerán:

- a. De las modificaciones parciales al estatuto y sus reglamentos.
- b. La aprobación de reglamentos de la AESSA y cualquier otro asunto fijado en las respectivas convocatorias, distinto de lo establecido en el artículo 18.
- c. Resolver en definitiva los conflictos y peticiones que se presenten.
- d. Crear comisiones permanentes o especiales.
- e. La creación de mecanismos de consulta general que serán vinculantes y obligatorios para la totalidad de sus asociados.
- f. El nombramiento de los representantes estudiantiles ante los órganos de la Facultad, así como el porcentaje correspondiente de los



representantes estudiantiles ante la Asamblea de Facultad y Plebiscitaria.

Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por la Junta Directiva, el TESSA en materia de su competencia, Fiscalía General cuando lo considere conveniente en cumplimiento de sus atribuciones o cuando fuere solicitada por un mínimo del diez por ciento de la totalidad de sus asociados.

Las convocatorias deberán hacerse con al menos cuarenta y ocho horas hábiles de antelación a la Asamblea respectiva. Deberá realizarse por los medios de propaganda adecuados (notificación verbal en aulas, publicaciones pertinentes, etc.) so pena de **nulidad absoluta**, la cual deberá decretarse de inmediato por la Fiscalía General.

Artículo 21: El quórum mínimo para la Asamblea General Ordinaria es el quince por ciento (15%) de los asociados. En caso de no completar dicha cifra, se hará una nueva convocatoria quince minutos después, con los asociados presentes, que no podrán ser menos del diez por ciento (10%) de la totalidad de asociados.

Artículo 22: El quórum mínimo para la Asamblea General Extraordinaria será del veinte por ciento de los asociados. Si no concurriere dicho porcentaje a la hora fijada, se iniciará la asamblea quince minutos más tarde, siempre y cuando la totalidad de los presentes no sea menos del veinticinco por ciento de lo requerido para la primera convocatoria. Salvo en los casos que sea necesaria la participación del TESSA como ente fiscalizador de decisiones en materia electoral, la función del control de asistencia en Asambleas y el orden de la palabra recaerá en el (la) Fiscal General.



Artículo 23: Los acuerdos de la Asamblea serán tomados por simple mayoría de sus asistentes, salvo las excepciones que establezca este estatuto.

Artículo 24: En lo referente al conteo de votos sobre los acuerdos que se sometan a votación en la Asamblea General, en caso de empate en la votación, el voto del Fiscal General valdrá por dos.

Artículo 25: Para tratar cualquier tema que interese solamente a un nivel, se efectuará una Asamblea de Nivel presidida por el respectivo representante, electo la semana siguiente a la elección de la Junta Directiva y será fiscalizada por al menos dos miembros del Tribunal Electoral de Salud Ambiental y el Fiscal General.

Capítulo Tres: De la Junta Directiva.

Artículo 26: La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y administrador de la labor diaria de la AESSA.

Artículo 27: La Junta Directiva de la AESSA estará integrada por:

- a. Presidencia
- b. Vicepresidencia
- c. Secretaría de Finanzas
- d. Secretaría General
- e. Secretaría de Comunicación
- f. Secretaría de Asuntos Ambientales
- g. Suplencia I
- h. Suplencia II
- h. Fiscalía General
- i. Representante ante el Consejo Superior Estudiantil.

- j. Suplente del Representante ante el Consejo Superior Estudiantil.
- k. Otros miembros que se incluyan eventualmente y cuyo cargo y pertinencia se justifique de manera adecuada.

Artículo 28: **En caso de renuncia o destitución de uno de los miembros de la Junta Directiva:** 1. Será nombrado el suplente respectivo. Agotadas las suplencias, la Junta Directiva presentará una terna al Tribunal para que, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, la Asamblea General elija el nuevo miembro. De no responder en ese término, la Junta Directiva designará cualquiera de los(as) tres presentados(as).

2. Los suplentes podrán asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, para las cuales sólo tendrán derecho a voz.

3. En caso de ausencia temporal de uno de los miembros de la Junta Directiva, podrá nombrarse provisionalmente a cualquiera de los dos suplentes. Dicha decisión corresponderá a la Junta Directiva. Queda a criterio de la Junta Directiva la necesidad de inclusión de una o dos suplencias en el gabinete.

Artículo 29: Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a. Ejecutar las resoluciones del Congreso, Asamblea General, Tribunal Electoral de Salud Ambiental, y del (la) Fiscal General.
- b. Dirigir en forma permanente a la Asociación por medio de las medidas administrativas y políticas que sean necesarias.
- c. Conformar las comisiones de trabajo necesarias.
- d. Informar a todos los(as) asociados(as) de las actividades que realice la Junta Directiva.
- e. Disponer de las finanzas de la Asociación, con posterior informe al (la) Fiscal General y/o a cualquier estudiante activo o egresado de la carrera de Salud Ambiental.



- f. Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
- g. Hacer las recomendaciones de nombramientos honoríficos o menciones especiales a la Asamblea General.
- h. Rendir obligatoriamente un informe anual de sus actividades, todos los miembros de la Junta Directiva, ante la Asamblea General.
- i. Rendir informes trimestrales ante la Fiscalía General.
- j. Tomar los acuerdos necesarios para que la Asociación cumpla sus funciones.
- k. Las demás que este estatuto indique.

Artículo 30: Los miembros propietarios y suplentes de la Junta Directiva no podrán usar su investidura para desarrollar actividades de tipo político-electoral a nivel universitario y nacional, so pena de destitución de su cargo.

Artículo 31: La Junta Directiva y el Representante ante el C.S.E., así como su suplente, serán nombrados mediante voto directo y secreto, en papeleta única, por la mayoría simple de los votos emitidos.

Artículo 32: La Junta Directiva nombrará los representantes necesarios que ocuparán puestos de Representación Estudiantil ante la Asamblea de la Escuela de Tecnologías en Salud.

Artículo 33: La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria una vez por mes. Extraordinariamente cuando el Presidente o la mayoría de sus miembros lo aprueben.

Artículo 34: El quórum mínimo para tomar acuerdos válidamente será de cuatro miembros, los acuerdos se tomarán por simple mayoría de los votos emitidos, salvo disposición en contrario, en caso de empate, se abre un nuevo periodo de discusión hasta que se decida la votación.



Artículo 35: Los acuerdos tomados por la Junta Directiva deberán constar en actas.

Artículo 36: Son funciones de quien ejerza la Presidencia de la AESSA:

- a. Representar oficial y extraoficialmente a la AESSA en cualquier evento.
- b. Dirigir los debates y sesiones de las Asambleas Generales.
- c. Dirigir las sesiones de la Junta Directiva.
- d. Dirigir y coordinar las labores de la Asociación.
- e. Firmar en conjunto con el Secretario(a) de Finanzas todas las órdenes de pago y giro que se extiendan, así como los informes económicos.
- f. Ser el representante de la Junta Directiva ante el Consejo Superior Estudiantil.
- g. Rendir obligatoriamente un informe trimestral de las actividades al (la) Fiscal General, que deberán constar en actas.
- h. Ser representante de la AESSA ante el Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Salud (CECS).
- h. Ser el representante de la Junta Directiva ante la Comisión de Gestión Ambiental de la Escuela de Tecnologías en Salud.
- i. Las demás que este estatuto y la Junta Directiva le impongan.

Artículo 37: Son funciones de quien ejerza la Vicepresidencia:

- a. Sustituir en forma temporal o permanente al (la) Presidente con los mismos deberes y atribuciones.
- b. Coordinar con las distintas asociaciones estudiantiles actividades generales, que desarrollen fines similares a los de la AESSA.
- c. Colaborar con el Presidente en la coordinación de la actividad general de la asociación.

- d. Firmar en conjunto con el Secretario(a) de Finanzas todas las órdenes de pago y giro que se extiendan así como los informes de finanzas en caso de ausencia que supere los tres días, del presidente.
- e. Ser representante de la AESSA ante el Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Salud (CECS).
- f. Las demás que este estatuto y las Junta Directiva le impongan.

Artículo 38: Son funciones del (la) Secretario(a) de Finanzas:

- a. Llevar al día una contabilidad detallada de todos los ingresos y egresos de la AESSA, con la asesoría de la Contraloría Estudiantil.
- b. Autorizar con su firma y la del Presidente o Vicepresidente los giros y órdenes de pago de la Asociación.
- c. Adoptar las medidas necesarias para dotar a la AESSA de los recursos físicos de infraestructura que sean necesarios para el desarrollo de las labores.
- d. Velar por el uso adecuado de los recursos y bienes de la AESSA.
- e. Disponer bajo su responsabilidad del fondo de caja chica.
- f. Cobrar las cuotas fijadas a los asociados en caso de emergencia, según se establece en el Artículo 8 del presente estatuto.
- g. Preparar obligatoriamente un informe escrito trimestral de ingresos y egresos para los asociados, con copia a la Fiscalía, así como entregar un informe anual en la Asamblea General Ordinaria de agosto.
- h. Estar en disposición de rendir cuentas del estado financiero de la AESSA al asociado que así lo solicite. Para esto contará con ocho días hábiles para responder. El incumplimiento de esta norma será sancionado según lo dispuesto en este estatuto.
- i. Las demás que este estatuto, y la Junta Directiva de la AESSA le impongan.



Artículo 39: Son funciones del (la) Secretario(a) General:

- a. Tomar actas de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales, en libros separados que estarán bajo su custodia.
- b. Tomar al día los libros de actas y facilitar su acceso a los asociados que así lo soliciten.
- c. Comunicar al TESSA y a la Fiscalía General la renuncia o destitución de miembros de la Junta Directiva.
- d. Manejar la base de datos actualizada de las y los asociados.
- e. Atender la correspondencia de la AESSA.
- f. Suplir a la Junta Directiva los documentos necesarios para el desarrollo de sus actividades.
- g. Notificar a los miembros de este órgano de las sesiones que se realizarán.
- h. Coordinar la labor de las comisiones especiales, informando al Presidente y al Fiscal General quincenalmente de las perspectivas y resultados obtenidos.
- i. Las demás que este estatuto o la Junta Directiva le indiquen.

Artículo 40: Son funciones del (la) Secretario(a) de Comunicación:

- a. Promover una adecuada proyección de la carrera de Salud Ambiental a la comunidad universitaria y al ámbito nacional e internacional mediante los medios de comunicación que sean necesarios.
- b. Mantener actualizado el contacto entre la AESSA, los asociados, la dirección de la Escuela de Tecnologías en Salud y la coordinación de la carrera y la FEUCR, así como con las demás asociaciones de estudiantes de la universidad, en las situaciones que se amerite.
- c. Solicitar informes de participación e información actualizada a cualquier miembro de la Junta Directiva que participe en actividades o

reuniones de representación estudiantil de la carrera, tanto a nivel universitario, como en el ámbito nacional o internacional, con el fin de hacer pública esta labor.

d. Mantener informados a los asociados y a la comunidad estudiantil universitaria en general (por medio de boletines, correos, material gráfico impreso y digital, y redes sociales) acerca de proyectos y actividades de la AESSA y sus órganos, así como de todo proceso de negociación que se realice con las autoridades administrativas de la Escuela de Tecnologías en Salud y demás temas de interés, actualidad y conciencia universitaria.

e. Ser el responsable de mantener actualizada la información general de la AESSA así como la documentación respectiva (incluido este estatuto), en el espacio web de la Escuela de Tecnologías en Salud.

f. Informar periódicamente a los miembros de la Junta Directiva sobre la correspondencia electrónica que se reciba en el correo oficial o las redes sociales oficiales de la AESSA, para su inmediata atención.

i. Las demás que este estatuto y la Junta Directiva le indiquen.

Artículo 41: Son funciones del (la) Secretario(a) de Asuntos Ambientales:

a. Promover la participación activa de la AESSA en la coordinación de actividades de índole ambiental tanto en la Escuela de Tecnologías en Salud, como en el Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Salud y a nivel universitario y nacional.

b. Proponer y coordinar actividades innovadoras con la participación de las y los asociados de la AESSA que tengan impacto a nivel universitario, para las celebraciones nacionales e internacionales relacionadas con el Ambiente.

c. Establecer vínculos con las demás asociaciones de estudiantes de la Universidad para promover la organización de actividades interdisciplinarias y programas ambientales en temáticas como el



reciclaje, el consumo responsable, el manejo de recursos y la seguridad, entre otros.

d. Ser el (la) representante de la AESSA ante la Comisión de Lucha contra el Dengue, así como de las comisiones institucionales especiales por celebraciones relacionadas con el Ambiente que soliciten la integración de algún miembro de la AESSA.

e. Las demás que este estatuto y la Junta Directiva le indiquen.

Artículo 42: Son funciones del (la) Fiscal General:

a. Velar por el cumplimiento del Estatuto, así como los acuerdos y reglamentos que emita la AESSA.

b. Rendir un informe anual a la Asamblea General Ordinaria.

c. Oír quejas de los Asociados y realizar las investigaciones pertinentes.

d. Llevar un control sobre la asistencia de los miembros de la Junta Directiva a las sesiones, así como de los miembros de los demás órganos para efectos de destitución.

e. Llevar un control estricto sobre los ingresos y egresos de la AESSA y sus órganos.

f. Tener al día un inventario de los bienes y haberes de la Asociación.

g. Formular la causa correspondiente contra aquel asociado que incumpla con sus deberes y obligaciones o cometa alguna de las faltas estipuladas en el Artículo 13 de este Estatuto. En caso de que fuese el (la) Fiscal, deberá abstenerse de participar en el proceso como Fiscal.

h. Exigir a los órganos de la AESSA el cumplimiento de los compromisos. Quienes incumplieren tal requerimiento serán sancionados con lo establecido en el artículo correspondiente en este Estatuto.



- i. Interpretar las normas de este estatuto y sus reglamentos, salvo en materia electoral, la cual corresponde exclusivamente al TESSA.
- j. Las demás que este estatuto y la Junta Directiva le indiquen.

Artículo 43: Son funciones del Representante al Consejo Superior Estudiantil (C.S.E.) y su suplente:

- a. Representar a la AESSA ante la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR).
- b. Asistir a las reuniones convocadas por la FEUCR o el CSE.
- c. Informar a la Junta Directiva y a los asociados, sobre los aspectos del acontecer universitario que presenten algún grado de interés para la AESSA.
- d. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva.
- e. Buscar y mantener la armonía con las demás asociaciones de la Universidad de Costa Rica, y del país, especialmente las que guardan alguna relación con la Salud Ambiental.

De las comisiones permanentes:

Artículo 44: Deberá la Junta Directiva, en su primera sesión, nombrar de entre sus miembros a los siguientes encargados especiales, a título de Coordinador(a) de Comisión, establecer las funciones específicas para cada uno, en votación calificada de los miembros propietarios:

- a. **Coordinador(a) de Docencia y Evaluación Académica.**
- b. **Coordinador(a) de Investigación.**
- c. **Coordinador(a) de Asuntos Nacionales e Internacionales.**
- d. **Coordinador(a) de Asuntos Estudiantiles.**
- e. **Coordinador(a) de Cultura y Recreación.**

Artículo 45: Cada Comisión contará además con la participación de al menos dos asociados nombrados por el (la) coordinador(a) a título de colaboradores y estos deberán acatar las funciones encomendadas por el (la) coordinador(a).

Artículo 46: En caso de incumplimiento de las funciones encomendadas, la Junta Directiva podrá modificar el nombramiento, tanto del (la) coordinador (a), como de sus colaboradores. Para la remoción de nombramientos se requerirá el envío previo de un informe detallado al (la) Fiscal, de las causales que motivan tal decisión. La remoción se decidirá por mayoría calificada.

Artículo 47: Los informes de la Junta Directiva de la AESSA deberán tratar necesariamente los siguientes puntos:

- a. Exposición de los proyectos ejecutados, en proceso y planeados por la Junta Directiva durante el período por el cual se está rindiendo el informe.
- b. Exposición del estado financiero de la AESSA.
- c. Presentación de la cantidad y el estado de los bienes y haberes de la AESSA.
- d. Descripción de las actividades y proyectos previstos hasta la terminación del período por el cual fue electa la Junta Directiva.

Artículo 48: Son funciones del (la) Coordinador(a) de Docencia y Evaluación Académica:

- a. Ser el (la) representante de la AESSA ante la Comisión de Docencia de la Escuela de Tecnologías en Salud.
- b. Colaborar con la Escuela en el desarrollo de los programas de docencia y evaluación académica.



- c. Analizar los proyectos y preparar los documentos que tiendan a la excelencia académica.
- d. Las demás que este estatuto y la Junta Directiva impongan.

Artículo 49: Son funciones del (la) Coordinador(a) de Investigación:

- a. Representar a la AESSA ante la Comisión de Investigación de la Escuela de Tecnologías en Salud.
- b. Manejar y actualizar la base de datos de investigaciones de las y los asociados de la AESSA.
- c. Promover en los asociados las investigaciones de impacto social y coordinar con los profesores de la carrera de Salud Ambiental, la devolución de los resultados de las investigaciones realizadas en los distintos cursos del Plan de Estudios a las poblaciones involucradas.
- d. Las demás que este Estatuto y la Junta Directiva le impongan.

Artículo 50: Son funciones del (la) Coordinador(a) de Asuntos Nacionales e Internacionales:

- a. Promover y organizar la discusión de los problemas nacionales e internacionales en la Escuela de Tecnologías en Salud.
- b. Pronunciarse sobre las posibles soluciones a los problemas nacionales.
- c. Establecer vínculos con organismos estudiantiles internacionales.
- d. Las demás que este Estatuto y la Junta Directiva le impongan.

Artículo 51: Son funciones del (la) Coordinador(a) de Asuntos Estudiantiles:

- a. Impulsar el bienestar estudiantil en forma integral.
- b. Representar a la AESSA ante la Oficina de Asuntos Estudiantiles de la Escuela de Tecnologías en Salud cuando así se requiera.



- c. Proponer y coordinar actividades que integren a los nuevos estudiantes, en conjunto con los demás miembros de la Junta Directiva.
- d. Transmitir al órgano correspondiente las quejas que le lleguen por irregularidades de profesores o administrativos.
- e. Todas las demás que este Estatuto le confiera.

Artículo 52: Son funciones del (la) Coordinador(a) de Cultura y Recreación:

- a. Promover y organizar actividades culturales y recreativas para los asociados.
- b. Programar y coordinar actividades culturales y recreativas con otras asociaciones y organismos.
- c. Los demás que este Estatuto y la Junta Directiva le impongan.

Capítulo Cuatro: De la Representación Estudiantil por Nivel

Artículo 53: Los Representantes por Nivel, serán los encargados de promover una mayor participación entre los distintos niveles de la carrera de Salud Ambiental, la Junta Directiva y la Asamblea de Estudiantes de la AESSA.

Artículo 54: Los Representantes por Nivel serán electos en la semana siguiente a la elección de la Junta Directiva, mediante votación simple en alguna de las clases que albergue a la mayor cantidad de asociados del nivel correspondiente.

Artículo 55: Los Representantes por Nivel serán:

- a. Uno (a) por cada nivel de Pre-Grado,
- b. Un(a) Representante de Licenciatura



Artículo 56: Son atribuciones de los Representantes por Nivel:

- a. Velar por la participación activa de los asociados.
- b. Representar a su respectivo nivel en cuanto a peticiones, proyectos, demandas y todo aquello que sea de interés de la AESSA.
- c. Mantener al tanto a la Junta Directiva, de todo aquello que sea del interés de los Asociados
- d. Colaborar con la Junta Directiva, en todo proyecto o actividad que se pretenda realizar, previa aprobación de la Asamblea de Estudiantes.

Artículo 57: Los Representantes por Nivel se reunirán cada mes como mínimo y deberán rendir un informe de su accionar, semestral y / o cuando algún asociado los solicite.

Artículo 58: Los acuerdos tomados por la Representación Estudiantil por Nivel deberán constar en actas.

Capítulo Cinco: El Tribunal Electoral de Salud Ambiental

Artículo 59: El Tribunal Electoral de Salud Ambiental es un órgano colegiado encargado de ordenar, organizar y dirigir lo referente a la materia electoral. En adelante será nombrado por sus siglas TESSA.

El TESSA estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros propietarios, electos por mayoría simple en Asamblea General Ordinaria. Los miembros durarán un año en su cargo, pudiendo ser reelectos indefinidamente.

Artículo 60: Los miembros propietarios del TESSA han de ser asociados activos de la AESSA que posean reconocido prestigio, integridad y apoliticidad, entendiéndose por esto último su no participación en organizaciones políticas a nivel de la AESSA o de la FEUCR durante el año anterior.



Artículo 61: Los puestos del Tribunal serán distribuidos de la siguiente manera: Presidente, Tesorero, Secretario, Fiscal y Vocal; los cuales serán electos a su interno por votación calificada, y tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 62: Al TESSA le corresponderán las siguientes funciones:

- a. Controlar la legalidad teniendo facultades para declarar la nulidad de cualquier órgano de la AESSA en materia de su competencia.
- b. Ejercer el control y fiscalización electoral de la AESSA, por lo que estará a cargo de la convocatoria, preparación, fiscalización de todo lo referente a la asociación, así como lo referente en el capítulo correspondiente a las elecciones.
- c. Hacer la declaratoria de elección de los miembros de los órganos ordinarios que este estatuto regula.
- d. Conocer de las renunciaciones y destituciones de miembros de la Junta Directiva de la Asociación.
- e. Interpretar las normas de este Estatuto y Reglamentos **en materia electoral.**
- f. Todas las demás que este Estatuto les confiera.

Artículo 63: El TESSA deberá designar miembros delegados para el periodo de elecciones, cumpliendo estos con los requisitos establecidos por este tribunal. Estos delegados deberán ayudar en el control de asistencia en las Asambleas Generales y en aquellas funciones que el TESSA les asigne.

Artículo 64: Las sesiones ordinarias del TESSA deberán realizarse dos veces al mes, y a partir de dos meses antes del proceso electoral deberán reunirse una vez semanalmente como mínimo. Las sesiones



extraordinarias se realizarán cada vez que sean convocadas por aquel que corresponda hacerlo.

Artículo 65: Son funciones del Presidente del TESSA.

- a. Presidir y dirigir las sesiones del TESSA.
- b. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del TESSA.
- c. Coordinar y vigilar la labor del TESSA.
- d. Firmar conjuntamente con el Tesorero las facturas de gastos del órgano.
- e. Representar formalmente al TESSA.
- f. Las demás que este estatuto le confiera.

Artículo 66: Son funciones del Tesorero(a) del TESSA:

- a. Autorizar con su firma y la del Presidente los gastos.
- b. Mantener al día la contabilidad.
- c. Elaborar un proyecto de presupuesto para el periodo electoral, y someterlo a consideración del TESSA.
- d. Solicitar a la junta Directiva los fondos necesarios para su financiamiento.
- e. Las demás que este Estatuto le indiquen.

Artículo 67: Son funciones del Secretario del TESSA:

- a. Llevar las actas de las sesiones.
- b. Autenticar con su firma todos los documentos que emita el órgano.
- c. Recibir la correspondencia que se envíe al TESSA.
- d. Llevar los expedientes que abriere el órgano.
- e. Definir la agenda de las sesiones.
- f. Dar a conocer los comunicados que emita el TESSA.
- g. Sustituir al Presidente en caso de ausencia.



- h. Las demás que este Estatuto le indiquen.

Artículo 68: Son funciones del Fiscal del TESSA:

- a. Analizar los recursos que en materia electoral se les sometan.
- b. Velar porque los miembros del TESSA cumplan a cabalidad con las funciones que le consigna este Estatuto.
- c. Las demás que este Estatuto le indique.

Artículo 69: El presupuesto del TESSA será por medio de dos cuotas asignadas por la AESSA. La primera será basada en un presupuesto para sufragar gastos de oficio del TESSA, y, la segunda dada acorde del presupuesto presentado por el TESSA a la AESSA, para realizar las elecciones predeterminadas anteriormente. A parte de este financiamiento se podrá financiar por los medios que estipulen este Estatuto y el Reglamento del TESSA.

TÍTULO TERCERO: DE LAS ELECCIONES ESTUDIANTILES

Capítulo Único.

Artículo 70: Para ser electo Presidente o Vicepresidente de la Junta Directiva de la AESSA se requiere:

- a. Ser asociado activo.
- b. No desempeñar cargos administrativos en la Escuela de Tecnologías en Salud o en la Universidad, excepción hecha de quienes estén en régimen de horas estudiante u horas asistente.
- c. No tener lazos de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado con el Decano o Vicedecano de la Facultad de Medicina, así como con el Director o Directora de la Escuela de Tecnologías en Salud.



Artículo 71: Para ser electo a cualquier de los restantes puestos de la junta Directiva se requiere solamente ser asociado activo y no desempeñar cargos en la forma en que señala el inciso b) del artículo anterior.

Artículo 72: Cualquier miembro de la Junta Directiva podrá ser reelecto por una única vez de manera consecutiva, en caso de optar a cualquiera de esos cargos, se deberá renunciar en el momento en que el TESSA convoque a elecciones. En caso de interés de reelección por parte de la Junta Directiva, esta podrá participar del proceso electoral, según la normativa electoral de este estatuto y las disposiciones del TESSA, solamente con un máximo de seis de sus miembros actuales y deberá incorporar en su nómina de gabinete a cuatro o cinco nuevos integrantes para poder conformar una nueva agrupación política.

Artículo 73: Las elecciones estudiantiles para integrar la Junta Directiva y Representantes ante el Consejo Superior Estudiantil, se celebrarán en una única papeleta, durante la última semana del mes de agosto, a menos que el TESSA o el TEEU dispongan otra fecha.

Artículo 74: El TESSA convocará a elecciones estudiantiles durante la segunda semana del curso lectivo del segundo semestre. A partir de esa fecha y hasta que el TESSA lo fije, se abrirá la inscripción de partidos.

Artículo 75: Los miembros de la Junta Directiva serán electos en bloque y por derecho propio de la papeleta mayoritaria.

Artículo 76: En caso de solo haber un partido debidamente inscrito para participar en la elección de la Junta Directiva de la AESSA, dicha elección se hará en Asamblea General Extraordinaria convocada por el TESSA



para tal efecto. Para que dicha elección sea válida, la votación deberá ser secreta y el partido participante deberá obtener dos terceras partes de los votos válidos emitidos.

Artículo 77: Únicamente en caso de no haber ningún partido debidamente inscrito para participar en la elección de la Junta Directiva de la AESSA, podrá procederse de alguna de las siguientes maneras, según criterio del TESSA:

- a. El TESSA convocará a Asamblea General Extraordinaria en un plazo no mayor a tres días hábiles de la declaratoria de no inscripción de partidos y se elegirá la Junta Directiva miembro por miembro por votación pública y mayoría simple, con una participación no menor del 10% del total de asociados.
- b. Podrá reelegirse la Junta Directiva saliente según lo estipulado en el Artículo 72, para lo cual el TESSA deberá convocar a Asamblea General Extraordinaria en un plazo no mayor a tres días hábiles de la declaratoria de no inscripción de partidos y se ratificará o denegará la reelección por votación pública y mayoría simple, con una participación no menor al 10% del total de asociados.

Artículo 78: Ninguna de las disposiciones del TESSA podrá contravenir lo dicho en el presente Estatuto, ni en el Reglamento, supletoriamente para lo no previsto se acudirá a lo establecido por el Código Electoral.

TÍTULO CUARTO: DE LAS SANCIONES

Capítulo Único.



- Artículo 79: Los asociados que incumplan las normas del presente Estatuto y sus Reglamentos se harán acreedores, en atención a la gravedad de la falta y responsabilidad de quien la cometa, de las siguientes sanciones:
- a. Amonestación privada.
 - b. Amonestación pública.
 - c. Suspensión del padrón electoral de la AESSA por un año.
 - d. Suspensión de la calidad de asociado por un año.
 - e. Expulsión definitiva de la AESSA.
 - f. Destitución del cargo directivo de la AESSA.

Las amonestaciones y las suspensiones podrán ser dictadas por el (la) Fiscal General, a petición de la Junta Directiva, el TESSA o la Asamblea General.

La aplicación de los incisos d) y e) podrá ser dictada por la Fiscalía General a petición de parte o de oficio, teniendo el afectado derecho a los recursos establecidos por este Estatuto.

TÍTULO QUINTO: DE LOS RECURSOS

Capítulo Único.

Artículo 80: Se establecen los recursos ordinarios de revocatoria, ante el órgano que dicta el acto, salvo la Asamblea General, y apelación ante el (la) Fiscal General contra las resoluciones de la Junta Directiva o el TESSA. Cabrá recurso extraordinario de revisión ante la Asamblea General Extraordinaria contra las resoluciones definitivas del (la) Fiscalía General.

Artículo 81: El plazo para interponer recursos ordinarios será de cinco días hábiles; y el extraordinario de diez días hábiles. Deberán presentarse por escrito, con dos copias, una de las cuales será sellada por el órgano ante el cual se presenta el recurso. En el caso extraordinario de



revisión deberá ser firmada por el Presidente de la AESSA, y por un miembro del TESSA.

Todo recurso extemporáneo o formalmente mal presentado de conformidad con lo establecido en este artículo no podrá ser admitido.

TÍTULO SEXTO: DE LA REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO SUPERIOR ESTUDIANTIL

Capítulo Único.

Artículo 82: La AESSA como asociación federada, deberá de enviar dos representantes ante el C.S.E., uno será el Presidente de la Junta Directiva y el otro será electo bajo el cargo de “Representante ante el Consejo Superior Estudiantil”, cada uno con su respectivo suplente y serán electos en forma directa e indiferenciada de la Junta Directiva.

Artículo 83: Estos representantes deberán cumplir con los requisitos que establece este reglamento como deberes y derechos, y podrá ser sancionado por sus acciones por la Asamblea General, o en su defecto la Junta Directiva.

TÍTULO SÉTIMO: DEL PATRIMONIO

Capítulo Único.

Artículo 84: Son activos de la AESSA las cuotas ordinarias de los estudiantes en caso de emergencia, las donaciones o subvenciones que se obtengan, los bienes adquiridos y los fondos producidos por las actividades propias de la Junta Directiva.



Artículo 85: Es función de la Junta Directiva, asumir la responsabilidad del patrimonio estipulado en el artículo que se destinará para el financiamiento e instancias de la AESSA.

TÍTULO OCTAVO: DE LAS REFORMAS A ESTE ESTATUTO

Capítulo Único.

Artículo 86: Las reformas parciales o totales a este Estatuto se realizarán en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, debiendo ser aprobadas por las dos terceras partes de los miembros presentes y ratificadas por la misma votación. Entrarán en ejercicio una vez ratificadas, salvo que se disponga otra cosa en el mismo acto.

TÍTULO NOVENO: DE LA VIGENCIA DE ESTE ESTATUTO.

Capítulo Único.

Artículo 87: Este Estatuto rige a partir de su aprobación y deberá ser sometido a revisión cada dos períodos de la Junta Directiva de la AESSA, para mantener siempre actualizada la reglamentación de la Asociación.